

30 JUN 2022

Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es) de:

Estudios Legislativos y Reglamentos
Educación, cultura, deporte y juventud.

5.6

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Los que suscriben diputados **E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4 fracción X, 7 fracciones II y IV, 11 fracciones VI y X, 12 fracciones IV y XII, 14, 15, 33 fracción XIII, 74 fracción II, 80 y 87 fracción IX y deroga los artículos 13 fracción II, 33 fracciones XIV, 37 fracción IV, 56, 57 y 58 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional, al tenor de la siguiente:**

INFOLEJ
1051-LXIII

02898

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
30 JUN 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho humano al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la primer premisa de la Observación General N° 18: El Derecho al Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas.

La misma observación dispone que es obligación de los Estados Partes el respetar, proteger y aplicar el Derecho humano al trabajo.

ENTREGO: [Firma]
RECIBÍ: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

La obligación de respetar el derecho al trabajo exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho.

La obligación de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo.

En tanto que la obligación de aplicar incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización. Esta obligación exige de manera enunciativa la adopción de medidas positivas para permitir y asistir a las personas que disfruten de su derecho al trabajo y aplicar planes de enseñanza técnica y profesional para facilitar el acceso al empleo.

2. Los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se comprometen a garantizar las medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

3. En el marco constitucional el derecho humano al trabajo y en especial al ejercicio de la profesión encuentra su fundamento en el artículo 5° párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al garantizar que a ninguna persona podrá impedirse el dedicarse a la **profesión**, industria, comercio o trabajo

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

que le acomode, siendo lícitos. Agrega que **el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad y concluye que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

El párrafo segundo del mismo artículo confiere a las entidades federativas la facultad de establecer **cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

El derecho humano al trabajo y al ejercicio de la profesión se garantiza de suerte tal que el texto constitucional ha sido redactado para impedir cualquier obstáculo que cualquier autoridad pueda idear. Como se observa el eventual impedimento para ejercer determinada profesión se sujeta a la resolución de la autoridad administrativa o judicial en casos específicos en los que es posible acreditar un perjuicio en concreto.

En cuanto a la competencia de las entidades federativas estas se encuentran limitadas para imponer única y exclusivamente la necesidad de exigir un título para ejercer una profesión, las condiciones con que habrá de obtenerse y las autoridades educativas que podrán expedirlo, lo anterior en el entendido de que posibilitar mayores restricciones al ejercicio de la profesión terminaría por hacer nugatorio el derecho humano a la profesión.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por lo que al efecto el Estado se compromete a promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El compromiso del Estado mexicano no es declarativo sino que tiene por objeto el obligar a las distintas autoridades a velar por que el desempeño de toda actividad

ENTREGO:	RECIBO:
_____	_____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

económica goce de protección jurídica y a proporcionarle a dicho objetivo un sentido social.

5. El derecho humano al trabajo cuenta con una regulación constitucional no restrictiva que tiene por finalidad el liberalizar un mercado de trabajo en el que corre a cargo de cada individuo la elección de la actividad laboral en la que habrá de desempeñarse.

Así, la elección de una profesión encuentra su regulación en las leyes educativas que rigen los procedimientos bajo los cuales se formarán académicamente los profesionales sin que exista en la legislación laboral condicionante alguna que debilite el ejercicio libre de la profesión.

6. La Ley General de Educación Superior y la Ley General de Educación Superior del Estado de Jalisco son las legislaciones que entre otras cosas;

- a) Norman los procesos mediante los cuales el Estado Mexicano y los particulares autorizados ofertan educación superior científica, humanista y tecnológica de calidad a la población;
- b) Regulan la emisión y obtención de registros de validez oficial;
- c) Imponen el registro ante la autoridad en materia de profesiones y;
- d) Procuran la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

Las disposiciones de ambas leyes permiten observar cómo es que el Estado Mexicano ha conferido al sistema educativo nacional la responsabilidad de velar por la calidad de la educación superior y por reconocer que de dicho sistema educativo egresan los ciudadanos que en libre ejercicio de sus derechos habrán de desempeñar justamente su actividad profesional.

7. En consonancia con el punto anterior, las leyes locales en materia de profesiones establecen tal y como lo enuncia el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuáles instituciones se encuentran acreditadas para expedir títulos profesionales, en este apartado en específico, la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco dispone en su artículo 79 que las instituciones autorizadas para la expedición de títulos que serán válidos en el Estado para ostentarse legalmente como profesionista son:

- I. La Universidad de Guadalajara y de las escuelas e instituciones incorporadas a ella;
- II. Las escuelas o institutos dependientes o incorporados a la Secretaría de Educación del Estado;
- III. Las escuelas o instituciones dependientes o incorporadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IV. Las escuelas, facultades o institutos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o con enseñanzas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional o la Universidad Pedagógica Nacional;
- V. Las instituciones análogas a las señaladas en las fracciones anteriores que hayan obtenido reconocimiento y autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, de las Secretarías de Educación federal o estatal, o por autoridades legalmente acreditadas del País; y

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

VI. Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales reconozcan validez a los estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto.

Aunado a ello, las autoridades federal y locales en materia de profesiones incorporan al entramado legal, una cédula profesional cuyo efecto no es otro que el de una patente para el ejercicio profesional y como acreditación de identidad en el ejercicio de las actividades profesionales.

Como puede apreciarse hasta este punto existe armonía entre las disposiciones de carácter constitucional, convencional, y legal en tanto que el Estado Mexicano ha blindado la elección de la actividad profesional, impidiendo con ello a toda autoridad federal y local ingeniar sistemas regulatorios tendientes a obstaculizar el derecho humano al trabajo en su variante profesional.

8. Sin embargo el pasado 01 de diciembre de 2015 se publicó el en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25559 mediante el que se expide la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco que contiene una serie de preceptos y procedimientos hostiles para el ejercicio libre de la profesión y que en el punto 9 se exponen.

Al respecto cabe agregar que no se ha actualizado la aplicación del nuevo contenido normativo toda vez que el decreto de referencia dispuso en su artículo tercero transitorio que la certificación profesional sería obligatoria a partir del séptimo año de vigencia de la ley, es decir, a partir de enero de 2023 y que a consideración del autor es la causa por la que hasta el día de hoy no existen más controversias que discusiones que suscita la propuesta entre profesionistas y colegios de profesionistas sujetos al futuro proceso de certificación de competencias profesionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

9. La Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales dispone en artículo 4 fracción X que dicha ley tiene por objeto la regulación de la **certificación obligatoria** de quienes ejerzan actividades profesionales.

Como se observa, uno de los objetivos de la Ley evidencia desenvolverse en sentido contrario al constitucional, convencional y legalmente establecido al imponer una certificación profesional obligatoria que condiciona en términos nunca antes vistos el ejercicio de las actividades profesionales.

En este mismo orden de ideas los artículos 7 y 87 fracción IX de la ley establecen que la cédula profesional es el documento expedido por la Dirección de Profesiones, que **autoriza el ejercicio de la actividad profesional y que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula, incluido el título profesional respectivo y de la certificación de competencia profesional; con vigencia definitiva o temporal, ésta, renovable a partir de la evaluación satisfactoria de sus competencias profesionales y su actualización continua.**

Esta disposición se distingue de entre otras disposiciones locales, por ser la única en la que la cédula tiene un efecto temporal que se sujeta ya no a la emisión de un título profesional sino a la aprobación del proceso de certificación profesional.

Los artículos 11, 12, 13; 14, 33, 37 y 56 de la misma Ley evidencian la existencia de profesiones que requieren como condición la certificación profesional y en consecuencia, la existencia de otras profesiones que prescinden de tal condicionante sin que de la lectura de la Ley se establezcan cuáles con los baremos que permitieron al legislador diferenciar el ejercicio de unas profesiones respecto de las otras.

El artículo 15 ordena a los profesionistas del Estado de Jalisco a acreditarse ante las autoridades mediante la presentación de la cédula profesional vigente cuya





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

certificación igual vigente debe ser verificable en el portal web de la Dirección de Profesiones. En caso contrario, el artículo faculta a las autoridades a rechazar de plano su intervención. La ley no sólo desconoce la naturaleza definitiva del título profesional y de su registro ante la autoridad en materia de profesiones sino que además conmina a las distintas autoridades a denegar el derecho de la persona humana a desenvolverse en la actividad profesional que eligió.

Los artículos 57 y 58 establecen que la consecuencia de no aprobar la certificación profesional será la suspensión de la patente profesional quedando entonces la persona privada de su derecho humano al trabajo. Peor aún, la ley permite en dicho caso al colegio de profesionistas asumir la supervisión del afectado para que este pueda continuar ejerciendo, colocando así a las asociaciones de profesionistas en un estatus supremacía ni siquiera reconocido a las instituciones educativas autorizadas para emitir títulos profesionales.

Finalmente los artículos 74 y 80 refieren que para que un profesionista ejerza su profesión, éste deberá registrar su certificación en el Registro Estatal de Actividades Profesionales.

La presente iniciativa tiene por objeto salvaguardar el ejercicio libre de la profesión en los términos convencionales y constitucionalmente establecidos para que baste la emisión del título profesional y su registro en la Dirección de Profesiones para ejercer el derecho humano al trabajo. Respecto a la certificación profesional, ésta podrá desenvolverse de manera no obligatoria de suerte tal que corresponda a cada profesionista decidir los momentos en que considere oportuna su actualización y certificación profesional.

10. El proyecto de reforma a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales que se presenta contiene las siguientes propuestas:

Primera. Se deroga la fracción X del artículo 4 para eliminar la certificación obligatoria como condicionante para el ejercicio de la profesión.





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

Segunda. Se reforman los artículos 7 fracciones II y IV, 87 fracción IX y se deroga el artículo 56 para desvincular la certificación profesional de la cédula, de suerte que la cédula profesional recupere su carácter de patente definitiva.

Tercera. Se reforma el artículo 11 fracciones VI, X y 12 fracciones IV y XII, 13 fracción II, 14, y 37 para eliminar todo enunciado que sugiera la obligación de someterse a una certificación profesional obligatoria.

Cuarta. Se reforma el artículo 15 para suprimir la obligación que recae en el profesionista sobre acreditar su certificación profesional vigente y que dicha certificación obre en la página web de la dirección de profesiones.

Quinta. Se reforma el artículo 33 fracciones XIII y XIV para eliminar toda diferenciación respecto a colegios de profesionistas cuya actividad exige o no la certificación obligatoria.

Sexta. Se reforma el artículo 57 y se deroga el artículo 58 para eliminar toda consecuencia legal de la certificación obligatoria.

Séptima. Se reforman los artículos 74 y 80 para eliminar como condicionante del ejercicio de la profesión el contar con certificación profesional vigente en el registro estatal de profesiones.

11. Los autores de la presente iniciativa nos permitimos exponer de manera ilustrativa y comparativa la tabla que contiene las propuestas de reforma a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco:

**LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES
 DEL ESTADO DE JALISCO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 4°. Es objeto de la presente Ley establecer:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. La regulación de la certificación obligatoria de quienes ejerzan actividades profesionales, en los términos de esta Ley y su Reglamento, que comprenden las áreas del derecho, contaduría, las diversas ingenierías, arquitectura y las áreas de la salud en general; y las que la Comisión posteriormente considere de interés incorporar, con el propósito de garantizar una atención de calidad a los usuarios de sus servicios y así proteger sus intereses;</p> <p>XI y XII. (...)</p>	<p>Artículo 4°. (...)</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. La regulación de la certificación obligatoria de quienes ejerzan actividades profesionales, en los términos de esta Ley y su Reglamento, que comprenden las áreas del derecho, contaduría, las diversas ingenierías, arquitectura y las áreas de la salud en general; y las que la Comisión posteriormente considere de interés incorporar, con el propósito de garantizar una atención de calidad a los usuarios de sus servicios y así proteger sus intereses;</p> <p>XI y XII. (...)</p>
<p>Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cédula: documento expedido por la Dirección de Profesiones, que autoriza el ejercicio de la actividad profesional y</p>	<p>Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cédula: documento expedido por la Dirección de Profesiones, que autoriza el ejercicio de la actividad profesional y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula, incluido el título profesional respectivo y de la certificación de competencia profesional; con vigencia definitiva o temporal, ésta, renovable a partir de la evaluación satisfactoria de sus competencias profesionales y su actualización continua;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Certificación de competencias profesionales: proceso de evaluación donde el examen es necesario para ello, realizado por un ente evaluador al que la Comisión Interinstitucional le haya otorgado la idoneidad para hacerlo; dicha evaluación acredita que un profesionista cuenta no sólo con los conocimientos autorizados, las aptitudes y la ética profesional, sino también con las habilidades y la experiencia necesaria para el ejercicio de una actividad profesional;</p> <p>V. XXV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula, incluido el título profesional respectivo y de la certificación de competencia profesional; con vigencia definitiva o temporal, ésta, renovable a partir de la evaluación satisfactoria de sus competencias profesionales y su actualización continua;</p> <p>III. (...) a XXV. (...)</p> <p>IV. Certificación de competencias profesionales: proceso de evaluación voluntario donde el examen es necesario para ello, realizado por un ente evaluador al que la Comisión Interinstitucional le haya otorgado la idoneidad para hacerlo; dicha evaluación acredita que un profesionista cuenta no sólo con los conocimientos autorizados, las aptitudes y la ética profesional, sino también con las habilidades y la experiencia necesaria para el ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>V. XXV. (...)</p> <p>(...)</p>
--	--

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 11. Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ellas emanen:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Certificar su competencia profesional voluntariamente en los casos en que se ejerza una actividad profesional que no requiera como condición de ejercicio profesional la certificación profesional, a través del procedimiento que se establezca en el Reglamento;</p> <p>VII. a IX. (...)</p> <p>X. Acceder a cursos de actualización profesional que coordine la Dirección por la prestación de su servicio social profesional, en los casos de ejercer actividad profesional sin certificación obligatoria de conformidad a lo que establece la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>XI. a XVI. (...)</p>	<p>Artículo 11. (...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Certificar su competencia profesional voluntariamente en los casos en que se ejerza una actividad profesional que no requiera como condición de ejercicio profesional la certificación profesional, a través del procedimiento que se establezca en el Reglamento;</p> <p>VII. a IX. (...)</p> <p>X. Acceder a cursos de actualización profesional que coordine la Dirección por la prestación de su servicio social profesional, en los casos de ejercer actividad profesional sin certificación obligatoria de conformidad a lo que establece la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>XI. a XVI. (...)</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 12. Son obligaciones de los profesionistas que ejerzan en el Estado:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Mantenerse actualizado en la materia de su actividad profesional y obtener la certificación profesional correspondiente en los casos de ejercer una actividad profesional que lo exija;</p> <p>V. a XI. (...)</p> <p>XII. Denunciar ante la Dirección o, en su caso, ante el colegio de profesionistas al que pertenezca, enviando copia a la Dirección, todo acto de usurpación de profesión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal y deshonesto; sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, por no contar con la certificación cuando ésta sea exigible o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición;</p> <p>XIII. a XX. (...)</p>	<p>Artículo 12. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Mantenerse actualizado en la materia de su actividad profesional y obtener la certificación profesional correspondiente en los casos de ejercer una actividad profesional que lo exija;</p> <p>V. a XI. (...)</p> <p>XII. Denunciar ante la Dirección o, en su caso, ante el colegio de profesionistas al que pertenezca, enviando copia a la Dirección, todo acto de usurpación de profesión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal y deshonesto; sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, por no contar con la certificación cuando ésta sea exigible o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición;</p> <p>XIII. a XX. (...)</p>
<p>Artículo 13. Para ejercer en el Estado</p>	<p>Artículo 13. (...)</p>

RECIBO

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

COPIA No. _____

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>como profesionista de cualquier grado académico o especialidad, considerados en los planes de estudio impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se requiere:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Certificado de competencia profesional, si la actividad profesional se encuentra sujeta a certificación obligatoria;</p> <p>III. y IV. (...)</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. y IV. (...)</p>
<p>Artículo 14. La excepción a lo dispuesto en el artículo anterior será lo que se encuentre convenido con el Gobierno Federal o con otras entidades federativas, y que el profesionista acredite ante la Dirección que cuenta con la cédula profesional y certificado de competencia profesional de la entidad federativa de que provenga, o de la autoridad federal correspondiente.</p>	<p>Artículo 14. La excepción a lo dispuesto en el artículo anterior será lo que se encuentre convenido con el Gobierno Federal o con otras entidades federativas, y que el profesionista acredite ante la Dirección que cuenta con la cédula profesional y certificado de competencia profesional de la entidad federativa de que provenga, o de la autoridad federal correspondiente.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 15. Quienes se ostenten como profesionistas ante alguna autoridad en el Estado, deberán acreditarlo mediante la presentación de la cédula y, en su caso, contar con certificación profesional vigente, verificable en el portal web de la Dirección; en caso contrario, las autoridades que le atiendan, deberán de rechazar de plano su intervención con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que las autoridades no observen este requisito se estará a lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos legales a los que se encuentren sujetas.</p>	<p>Artículo 15. Quienes se ostenten como profesionistas ante alguna autoridad en el Estado, deberán acreditarlo mediante la presentación de la cédula y, en su caso, contar con certificación profesional vigente, verificable en el portal web de la Dirección; en caso contrario, las autoridades que le atiendan, deberán de rechazar de plano su intervención con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que las autoridades no observen este requisito se estará a lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos legales a los que se encuentren sujetas.</p>
<p>Artículo 33. Para que un colegio de profesionistas obtenga el reconocimiento y registro de la Dirección, deberá cumplir con todos los lineamientos contenidos en la presente Ley y su Reglamento, cuyos requisitos mínimos para su creación como su vigencia serán los siguientes:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Para los colegios de profesionistas de actividades no sujetas a certificación obligatoria deberán reunir un número</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Contar con sesenta integrantes en el caso de que el colegio esté integrado por profesionales de nivel</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>mínimo de sesenta integrantes, en el caso de que el colegio esté integrado por profesionales de nivel bachillerato técnico, profesional técnico, normal o licenciatura; y mínimo treinta agremiados para los casos de los profesionistas que tengan especialidad, maestría o doctorado registrados ante la Dirección;</p>	<p>bachillerato técnico, profesional técnico, normal o licenciatura; y mínimo treinta agremiados para los casos de los profesionistas que tengan especialidad, maestría o doctorado registrados ante la Dirección;</p>
<p>XIV. Para los colegios de profesionistas de actividades sujetas a certificación obligatoria reunir un número mínimo de ciento cincuenta integrantes, en el caso de que el colegio esté integrado por profesionales de nivel bachillerato técnico, profesional técnico, normal o licenciatura; y mínimo cuarenta agremiados para los casos de los profesionistas que tengan especialidad, maestría o doctorado registrados ante la Dirección.</p>	<p>XIV. <i>Se deroga.</i></p>
<p>(...)</p>	<p><i>Se deroga.</i></p>
<p>XV. a XVII. (...)</p>	<p>XV. a XVII. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 37. Los colegios de profesionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Proponer a la Comisión la incorporación o desincorporación de nuevas actividades profesionales a regularse por la certificación obligatoria;</p> <p>V. a XXXII. (...)</p>	<p>Artículo 37. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. a XXXII. (...)</p>
<p>Artículo 50. La Comisión contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Definir y actualizar el Catálogo General de Actividades Profesionales sujetas a certificación profesional;</p> <p>II. a XV. (...)</p>	<p>Artículo 50. (...)</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. a XV. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

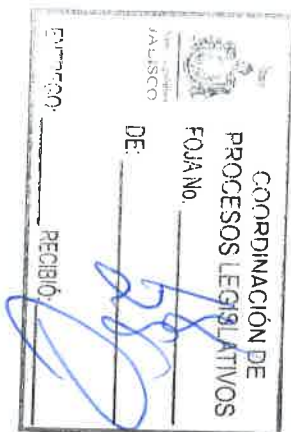
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 56. Los profesionistas tendrán la obligación de certificarse en su respectiva actividad profesional a más tardar cumplidos cinco años contados a partir de la fecha de acreditación de su modalidad de titulación u obtención del diploma de especialidad.</p> <p>Si la actividad profesional fuera de aquellas cuya certificación tuviera una vigencia menor a cinco años en los términos del artículo anterior, el plazo para la primera certificación a que se refiere este artículo deberá corresponderse con dicha vigencia.</p>	<p>Artículo 56. <i>Se deroga.</i></p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

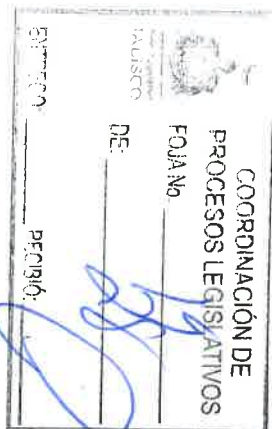
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 57. Cuando el solicitante no acredite el procedimiento de certificación, deberá volver a someterse a dicho procedimiento dentro del plazo máximo de seis meses. En caso de no acreditar la certificación por segunda ocasión consecutiva, deberá esperar un plazo máximo de seis meses para formular una nueva solicitud ante un ente certificador.</p> <p>En caso de no acreditar la certificación por tercera ocasión consecutiva, deberá volver a someterse a dicho procedimiento dentro del plazo máximo de seis meses; podrá ser el colegio a través de su Comisión ética o un profesionista certificado, supervisor de su ejercicio profesional, con la finalidad de no suspenderlo; en caso de que no cuente con alguno de los apoyos referidos, su actividad profesional quedará suspendida hasta en tanto no acredite la certificación correspondiente; lo que se hará del conocimiento a la Dirección para que lo haga constar en el Registro Estatal.</p>	<p>Artículo 57. Se deroga</p>
<p>Artículo 58. El colegio al que pertenezca el profesionista que no</p>	<p>Artículo 58. Se deroga.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>acreditó la certificación profesional, vigilará el estricto desempeño de su actividad o, en su caso, el cumplimiento de la suspensión en coadyuvancia con la autoridad. Todos los colegios pertenecientes a la actividad profesional de que se trate, serán notificados de la suspensión por conducto de la Comisión y el colegio al que pertenezca prestará total apoyo para que dé cumplimiento a la brevedad posible con los requisitos de ejercicio correspondientes.</p>	
<p>Artículo 74. El Registro Estatal de Actividades Profesionales se integra por el conjunto de inscripciones relativas a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Los profesionistas y especialistas que hayan obtenido el título o diploma de especialidad con su cédula correspondiente, así como las constancias de certificación obligatoria, que los habiliten para el ejercicio de alguna de las actividades profesionales;</p> <p>III. a V. (...)</p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Los profesionistas y especialistas que hayan obtenido el título o diploma de especialidad con su cédula correspondiente, así como las constancias de certificación, que los habiliten para el ejercicio de alguna de las actividades profesionales;</p> <p>III. a V. (...)</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJA No. _____
 DE: _____
 RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

<p>Artículo 80. Para que ejerzan legalmente los profesionistas en el Estado, es necesario que los documentos a que se refiere el artículo siguiente, así como el certificado de competencia profesional cuando corresponda, sean registrados en la Dirección, la cual expedirá la cédula profesional previo pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 80. Para que ejerzan legalmente los profesionistas en el Estado, es necesario que los documentos a que se refiere el artículo siguiente, así como el certificado de competencia profesional cuando corresponda, sean registrados en la Dirección, la cual expedirá la cédula profesional previo pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 87. La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Expedir cédulas con vigencia temporal para profesionistas certificados, renovable a partir de la acreditación de la certificación profesional;</p> <p>X. a XXXVI. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 87. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Expedir cédulas locales;</p> <p>X. a XXXVI. (...)</p> <p>(...)</p>

12. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán positivas pues se respetará sin condición extraconstitucional ni extraconvencional alguna, el libre ejercicio de la profesión, sin que ello implique una desprotección al receptor de los servicios profesionales toda vez que el profesionista es civil y penalmente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

responsable en el ejercicio de profesión. La propuesta de reforma consolida además el andamiaje jurídico que reviste al sistema educativo nacional, que al día de hoy se caracteriza por una oferta amplísima de posgrados que cumple con los objetivos profesionalizantes de la pretendida certificación de competencias profesionales.

b) En el aspecto económico: Existirán repercusiones positivas toda vez que la propuesta de reforma democratiza el ejercicio de las actividades profesionales, promueve la inclusión económica de toda persona que cuenta con los requisitos constitucionales y legales para ostentarse y ejercer como profesionista e imposibilita a la autoridad la implementación de instituciones económicas extractivas. La competencia profesional obliga a los profesionistas a conducirse con diligencia y a ofrecer sus servicios profesionales a precios competitivos. El mercado del trabajo exige pues de la existencia de un número creciente de agentes económicos en competencia que impidan el corporativismo, el estatismo y el gremialismo.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el ejercicio de la profesión como una actividad económica de valía individual y de alcance social. En términos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir libremente su empleo, incluyendo además la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues lejos de imponer el cumplimiento de nuevas atribuciones a la autoridad en materia de profesiones, la propuesta garantiza la aplicación del derecho humano al trabajo y a coste cero para la administración pública estatal. Cabe abundar que al día de hoy no existen ingresos en favor de la hacienda estatal por la actualización y certificación profesional y no existe razón alguna que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

justifique el recaudo regular de derechos atribuibles a la práctica profesional con excepción de aquellos relativos a la expedición de la cédula profesional local.

12. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES II Y IV, 11 FRACCIONES VI Y X, 12 FRACCIONES IV Y XII, 14, 15, 33 FRACCIÓN XIII, 57, 74 FRACCIÓN II, 80 y 87 FRACCIÓN IX Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN X, 13 FRACCIÓN II, 33 FRACCIÓN XIV, 37 FRACCIÓN IV, 50 FRACCIÓN I, 56 Y 58 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 fracción X, 7 fracción II, 11 fracciones VI y X, 12 fracciones IV y XII, 14, 15, 33 fracción XIII, 74 fracción II y 80 y se derogan los artículos 13 fracción II, 33 fracción XIV, 37 fracción IV, 56, 57 y 58 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)

I. a IX. (...)

X. La regulación de la certificación de quienes ejerzan actividades profesionales, en los términos de esta Ley y su Reglamento, que comprenden las áreas del derecho, contaduría, las diversas ingenierías, arquitectura y las áreas de la salud en general; y las que la Comisión posteriormente considere de interés incorporar, con el propósito de garantizar una atención de calidad a los usuarios de sus servicios y así proteger sus intereses;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. DE, ENTREGO, RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

XI y XII. (...)

Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. (...)

II. Cédula: documento expedido por la Dirección de Profesiones, que autoriza el ejercicio de la actividad profesional y que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula, incluido el título profesional respectivo;

III. (...)

IV. Certificación de competencias profesionales: proceso de evaluación **voluntario** donde el examen es necesario para ello, realizado por un ente evaluador al que la Comisión Interinstitucional le haya otorgado la idoneidad para hacerlo; dicha evaluación acredita que un profesionista cuenta no sólo con los conocimientos autorizados, las aptitudes y la ética profesional, sino también con las habilidades y la experiencia necesaria para el ejercicio de su actividad profesional;

V. a XXV. (...)



(...)

Artículo 11. (...)

I. a V. (...)

VI. Certificar su competencia profesional voluntariamente;

VII. a IX. (...)

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE: _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

X. Acceder a cursos de actualización profesional que coordine la Dirección por la prestación de su servicio social profesional;

XI. a XVI. (...)

Artículo 12. (...)

I. a III. (...)

IV. Mantenerse actualizado en la materia de su actividad profesional;

V. a XI. (...)

XII. Denunciar ante la Dirección o, en su caso, ante el colegio de profesionistas al que pertenezca, enviando copia a la Dirección, todo acto de usurpación de profesión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal y deshonesto; sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición;

XIII. a XX. (...)

Artículo 13. (...)

I. (...)

II. *Se deroga;*

III. y IV. (...)

Artículo 14. La excepción a lo dispuesto en el artículo anterior será lo que se encuentre convenido con el Gobierno Federal o con otras entidades federativas, y que el profesionista acredite ante la Dirección que cuenta con la cédula profesional

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

de la entidad federativa de que provenga, o de la autoridad federal correspondiente.

Artículo 15. Quienes se ostenten como profesionistas ante alguna autoridad en el Estado, deberán acreditarlo mediante la presentación de la cédula, en caso contrario, las autoridades que le atiendan, deberán de rechazar de plano su intervención con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que las autoridades no observen este requisito se estará a lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos legales a los que se encuentren sujetas.

Artículo 33. (...)

I. a XII. (...)

XIII. Contar con sesenta integrantes en el caso de que el colegio esté integrado por profesionales de nivel bachillerato técnico, profesional técnico, normal o licenciatura; y mínimo treinta agremiados para los casos de los profesionistas que tengan especialidad, maestría o doctorado registrados ante la Dirección;

XIV. *Se deroga.*

Se deroga.

XV. a XVII. (...)

Artículo 37. (...)

I. a III. (...)

IV. *Se deroga.*

V. a XXXII. (...)

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

Artículo 50. (...)

I. *Se deroga*

II. a XV. (...)

Artículo 56. *Se deroga.*

Artículo 57. *Se deroga.*

Artículo 58. *Se deroga.*

Artículo 74. (...)

I. (...)

II. Los profesionistas y especialistas que hayan obtenido el título o diploma de especialidad con su cédula correspondiente, que los habiliten para el ejercicio de alguna de las actividades profesionales;

III. a V. (...)

Artículo 80. Para que ejerzan legalmente los profesionistas en el Estado, es necesario que los documentos a que se refiere el artículo siguiente, sean registrados en la Dirección, la cual expedirá la cédula profesional previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 87. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Expedir cédulas **locales**;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley del diputado E. Enrique Velázquez González y de la diputada Mara N. Robles Villaseñor que reforma diversos artículos de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en materia de certificación profesional.

X. a XXXVI. (...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Gobierno del estado expedirá cédulas profesionales definitivas en sustitución de aquellas de naturaleza temporal que posean los profesionistas a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La emisión de las cédulas definitivas referidas en el transitorio anterior no tendrá costo alguno para el profesionista.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2022

E. Enrique Velázquez González
Diputado Integrante Hagamos

Mara N. Robles Villaseñor
Diputada Presidente del Grupo Parlamentario Hagamo

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE: _____	